



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO CELEBRADA EL 07  
DE MAYO DE 2018.

Acta número: PLEGISLA/LIX/CT/05<sup>o</sup>ext/2018.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las once horas, se encuentran reunidos en la oficina que ocupa la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura, sita en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el maestro **Gerardo Martínez Ortiz**, secretario particular del presidente de la Junta de Coordinación Política; maestro **Jesús Felipe Borja Coronel**, titular de la Unidad de Información; doctor en Ciencias Políticas **Victorino Barrios Dávalos**, contralor; licenciado en Derecho **Hugo Nava Soto**, coordinador de Normatividad y Desarrollo Administrativo y; maestro en Derecho **Javier Domínguez Morales**, secretario de Asuntos Parlamentarios; todos servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante *Ley Estatal*).

El titular de la Unidad de Información, encargado del desahogo de la presente, verifica la asistencia y declara la existencia del *quórum* legal para continuar. Hecho lo anterior, se da por iniciada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se procede bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de clasificación de información como **confidencial**, presentada por la servidora pública habilitada de la Contraloría del Poder Legislativo, con la finalidad de emitir el acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información con la cual se atenderá la solicitud de acceso a la información **00171/PLEGISLA/IP/2018**, en términos del artículo 143 fracciones I y II de la *Ley Estatal*.
2. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de clasificación de información como **reservada**, presentada por la servidora pública habilitada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión **00508/INFOEM/IP/RR/2018**, relacionado con la solicitud de acceso a la información **00006/PLEGISLA/IP/2018**, en términos del artículo 140 fracciones V numeral 1, VII, VIII y XI de la *Ley Estatal*.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación, de la propuesta de clasificación de información como **confidencial**, presentada por la servidora pública habilitada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la finalidad de emitir el acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información con la cual se atenderán las solicitudes de acceso a la información **00184/PLEGISLA/IP/2018** y **00185/PLEGISLA/IP/2018**, en términos del artículo 143 de la *Ley Estatal*.



4. Clausura de la sesión.

Aprobado el orden del día por unanimidad, se procede al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

1. Se tiene por presentado el oficio **CPL/AIP/049/2018**, del 30 de abril de 2018, mediante el cual la servidora pública habilitada de la Contraloría solicita la clasificación de la siguiente información como **CONFIDENCIAL**, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información **00171/PLEGISLA/IP/2018**, a través de la entrega de diversos documentos en versión pública:

**Manifestación de Bienes por Actualización Anual:**

**Datos Generales:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Lugar de Nacimiento, Domicilio particular (calle, número exterior e interior, colonia, barrio o fraccionamiento, Delegación o Municipio., Código Postal, Teléfono), Casa (propia, rentada, comodato u otros), Escolaridad del Manifestante, Estado Civil (soltero o casado), Datos del Cónyuge, Concubina y/o Dependientes Económicos (Nombre, CURP, sexo, parentesco), Régimen Conyugal, Registro Federal de Contribuyentes del Cónyuge y/o dependiente.

**Bienes Muebles:** Del manifestante (Tipo de bien, tipo de operación, forma de adquisición y valor de adquisición), Del Cónyuge, concubina (rio) y/o dependientes (Tipo de bien, tipo de operación, forma de adquisición y valor de adquisición), subtotales y totales).

**Vehículos Automotores:** Titular, forma de adquisición, tipo de operación, fecha de adquisición, marca y modelo, año, valor de adquisición, entidad federativa donde se registró, nombre o razón social del cesionario, tipo de relación con el cesionario, total.

**Bienes Inmuebles:** Tipo de Bien, titular, forma de adquisición, superficies de terreno y construcción, clave catastral, ubicación (calle, número, localidad, colonia, municipios y/o delegación, Estado, código postal), tipo de relación, nombre o razón social del cesionario, donante o herencia, relación con el cesionario, donante o testador, tipo de bien, fecha de adquisición, valor de adquisición.

**Ampliación, Construcción o Remodelación (Manifestante y Cónyuge):** Clave catastral, fecha de modificación, tipo de modificación, ubicación del inmueble, monto erogado, subtotales y totales, fecha de adquisición.

**Efectivo, Cuentas Bancarias, Cuentas de Inversión y Otro tipo de Valores (Manifestante y Cónyuge):** Tipo de inversión, número de cuenta o contrato, Institución o Razón Social, fecha de apertura, saldo (declaración anterior), saldo, subtotales y totales.

**Gravámenes o Adeudos (Manifestante y Cónyuge):** Tipo de adeudo, inicio de la obligación, número de cuenta o contrato, Institución o acreedor, adeudo inicial, saldo, subtotales y totales.

**Remuneración mensual neta del manifestante a la fecha de Alta o Baja, así como el ingreso del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos:** Otros ingresos mensuales, Ingreso mensual neto del cónyuge, concubina y/o dependientes económicos, total de ingresos.



**Ingresos netos percibidos (Manifestante y Cónyuge):** Clave, subtotales, totales, gastos de manutención familiar, gastos personales, adquisición de bienes muebles, adquisición de vehículos automotores, adquisición de bienes inmuebles, ampliación, construcción y remodelación. Pago de adeudos, incremento neto, disposición en efectivo.

**Aplicación de los Ingresos del Manifestante, Cónyuge, Concubina, Concubinario y/o Dependientes Económicos:** Todo el rubro.

**Observaciones y aclaraciones:** Todo el rubro.

### Manifestación de Intereses

**Datos Generales:** Registro Federal de Contribuyentes,

**Intereses Personales del Manifestante que pueda influir en el empleo, cargo o comisión:** Nombre de persona, parentesco, dependencia donde labora, año de ingreso, dependencia económica, donde habita.

**Participación económica o financiera actual del manifestante, concubino, concubinario y/o dependiente económico:** Titular, nombre de la persona física o razón social de la empresa o sociedad. Ubicación, inicio de operaciones, sector económico o tipo de actividad, tipo de participación o contrato, tipo de sociedad, años en antigüedad de la participación o convenio.

**Participación actual del manifestante, cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos en Asociaciones, Organizaciones y Asociaciones Cíviles, Consejos y Consultorías:** Titular, nombre de la empresa, asociación, sindicato. Ubicación, naturaleza del vínculo, frecuencia anual, participación en la dirección o administración, tipo de persona jurídica, tipo de colaboración.

Clasificación que es necesaria para dar contestación a la solicitud de información 00171/PLEGISLA/IP/2018 por contener información privada y datos personales concernientes a persona física identificable (sic).

Una vez analizada la información con la cual se atenderá la solicitud referida, este Comité advierte que la Contraloría está en posibilidad legal de dar acceso a la **Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por Actualización Anual 2016 del C. Ramón Domínguez Reyes**. No obstante, estos documentos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por contener **información privada y datos personales, además de información relativa a cuentas bancarias, cuentas de inversión y otro tipo de valores concernientes al manifestante, cónyuge, concubina y/o dependientes económicos**, la cual encuadra en los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley Estatal.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General); 128 y 129 de la Ley Estatal, en relación con el artículo **Trigésimo tercero** de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 (en adelante los **Lineamientos**), este Comité aplica la **PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:



I. **Fundamento.** Se actualizan los supuestos señalados en el párrafo primero y tercero del artículo 116 de la *Ley General*, así como el artículo 143 fracciones I y II de la *Ley Estatal*, mismos que se vinculan con las fracciones I y III del artículo Trigésimo octavo de *los Lineamientos*.

II. **Ponderación de intereses en conflicto.** La publicidad de la información confidencial generaría un serio perjuicio al Derecho Humano de Protección de los Datos Personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer el documento solicitado en una versión íntegra, ya que se trata datos personales relativos a la identidad y patrimonio de personas identificadas, los cuales deben ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos y publicados únicamente cuando se cuente con el consentimiento expreso de sus titulares o de quien deba otorgarlo.

III. **Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado.** Existe una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, quienes se encuentran plenamente identificados, es decir, no cabe duda de que los datos personales pertenecen ellos, pues la solicitud de acceso a la información trata sobre una persona en concreto y el documento solicitado contiene además datos del cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos.

IV. **Riesgo real, demostrable e identificable.** La apertura de la información generaría una afectación, pues existe un riesgo real de desproteger datos personales al no contar con la autorización expresa para su publicidad. Ese riesgo es demostrable en el momento de que este sujeto obligado realiza el tratamiento de los datos personales únicamente con base en las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, respetando con ello el Principio de Licitud establecido en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que dar un tratamiento distinto haría patente la violación a dicha protección. Por último, el riesgo es identificable porque se trata de datos personales de identificación y patrimoniales bien definidos, que únicamente es posible conocer si el titular los proporcionó con la finalidad de cumplir una obligación legal, como es el caso.

V. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.** El modo se da a través de proporcionar la información para atender una solicitud de acceso a la información pública, a sabiendas que la misma contiene datos personales que solo le atañen a su titular. El daño tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de la violación de los datos personales se prolongarían sin interrupción en el tiempo, pues los mismos podrían ser utilizados en distintas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses del titular. Por último, el daño podría tener lugar en distintos contextos, ya que las afectaciones se podrían resentir en el ámbito local, a nivel nacional o incluso a nivel global gracias al desarrollo de las tecnologías de la información.

VI. **Excepción al acceso a la información menos restrictiva.** En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias lo que procede es dar acceso a las versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y, por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público. En este sentido, este Comité considera que esta medida es la que menos interfiere en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente:



ACUERDO:

PLEGISLA/LIX/CT/5ªext/2018/PRIMERO	Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información como confidencial de los datos personales contenidos en la <b>Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses por Actualización Anual 2016 del C. Ramón Domínguez Reyes</b> . Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
------------------------------------	---

2. Se tiene por presentado el oficio **OSFEM/UAJ/SPH/073/2018** fechado el 30 de abril de 2018, mediante el cual la servidora pública habilitada del Órgano Superior de Fiscalización solicita la clasificación de la siguiente información como **RESERVADA**, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del recurso de revisión **00508/INFOEM/IP/RR/2018**, relacionado con la solicitud de acceso a la información **00006/PLEGISLA/IP/2018**:

*Información contenida en el disco 4 del informe mensual de diciembre de 2016, presenta al Órgano Superior de Fiscalización, por el Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, México, consistente en: A) Nómina General del 01 al 15 del mes; B) Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes; D) Reporte de Altas y Bajas del Personal y E) Dispersión de Nómina, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva, derivado del procedimiento administrativo resarcitorio número OSFEM/UAJ/PAR-IM/10/18, el cual se encuentra en substanciación, con relación a la revisión y fiscalización practicada a los informes mensuales del primer y segundo semestre del ejercicio 2016 (sic).*

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 de la *Ley General*; 128 y 129 de la *Ley Estatal*, en relación con el artículo **Trigésimo tercero** de los *Lineamientos*, este Comité aplica la **PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

**I. Fundamento.** Artículos 6, 9 y 17 fracción IV y 42 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de México* y 3 fracción XXIV, 125, 129, 132 fracciones I y II y 140 fracciones V numeral 1, VI, VII, VIII y XI de la *Ley Estatal*, mismos que se vinculan con los artículos Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Trigésimo y Trigésimo segundo de los *Lineamientos*.

**II. Ponderación de intereses en conflicto.** Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada relativa a procedimientos administrativos, incluidos los resarcitorios, lo que constituye un interés superior al derecho de acceso a la información, en razón de que existe disposición expresa en el artículo 140 fracciones V numeral 1, VI, VII, VIII, X y XI de la *Ley Estatal*, en que los procedimientos que se encuentren en trámite tendrán el carácter de información reservada.

**III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado.** En primer lugar, la divulgación de la información podría transgredir la esfera jurídica de los servidores públicos, así como su fama pública, toda vez que el expediente se encuentran en trámite y de los mismos no se ha emitido resolución alguna, por lo que brindar la información solicitada podría afectar la conducción de la investigación en el referido expediente.



Aunado a lo anterior, el hecho de proporcionar documentos, papeles, actuaciones e informaciones relacionadas con el expediente del procedimiento administrativo resarcitorio **OSFEM/UAJ/PAR-IM/10/18**, instaurado por el Órgano Superior de Fiscalización, derivado de la auditoría financiera por el periodo relativo al primer y segundo semestre del ejercicio 2016, el cual **se encuentra en trámite o pendiente de resolución**, se estaría infringiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, respecto de la obligación de los servidores públicos de ese órgano técnico de observar los principios de legalidad y reserva de la información, **en tanto se adopte la decisión definitiva** y el artículo 140 fracciones V numeral 1, VI, VII, VIII, X y XI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **respecto de los derechos del debido proceso en los procedimientos administrativos resarcitorios que instaura ese órgano técnico, en tanto no hayan quedado firmes.**

**IV. Riesgo real, demostrable e identificable:** Refiere la servidora pública habilitada que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo para las labores de revisión y fiscalización. Lo anterior toda vez que el procedimiento de revisión y fiscalización que realiza ese órgano técnico inicia con la recepción de los informes mensuales y cuentas públicas anuales que le son presentados por los entes fiscalizables. Durante dicho procedimiento, esa entidad lleva a cabo una serie de actos, como la emisión de órdenes de auditoría, los requerimientos de información y la formulación de pliegos de observaciones, con el objeto de arribar a conclusiones respecto del ejercicio de los recursos por parte del ente fiscalizable, contando con fecha improrrogable que vence a más tardar el 30 de septiembre de cada año, para emitir y presentar a la Legislatura el Informe de Resultados del periodo sujeto a revisión.

Continúa señalando que, una vez emitido el informe de resultados a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **los actos de fiscalización no revisten el carácter de definitivos**, ya que al determinarse observaciones estimables en dinero con motivo de la fiscalización practicada, esa entidad deberá iniciar una etapa de aclaración en donde se dé oportunidad al ente fiscalizable de manifestarse en relación con el pliego de observaciones, presente las aclaraciones, documentos y mayores elementos que permitan a esa entidad llegar a un resultado respecto del ejercicio de los recursos públicos y observaciones detectadas.

En esa virtud, si en la etapa de aclaración esa entidad concluye que las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, dictará la determinación correspondiente, misma que notificará al ente fiscalizable; no obstante, si concluye que las observaciones determinadas no fueron debidamente solventadas o el daño reparado, iniciará el procedimiento resarcitorio.

Por lo anterior, existe fundamento legal para clasificar debidamente la información pretendida por el ciudadano, ya que se encuentra vinculada a los informes mensuales que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo resarcitorio número **OSFEM/UAJ/PAR-IM/10/18**, mismo que en la fecha en la que fue recibida la solicitud de acceso a la información, se encuentra en substanciación con el objeto de determinar o no responsabilidades administrativas resarcitorias respecto del ejercicio de recursos públicos del ente fiscalizable, periodo del cual se requiere la información, por tanto el ejercicio de las atribuciones por ese órgano técnico con relación a la información que se requiere **no han sido concluidas y por tanto no se cuenta aún con una decisión definitiva.**

Señala por último la servidora pública habilitada que, con relación al procedimiento en substanciación, éste deberá agotar todas y cada una de las etapas procesales que establece la ley para rendir alegatos, ofrecer pruebas y demás posiciones que permitan arribar a la resolución que corresponda y se determine el daño ocasionado o no a la hacienda pública del ente fiscalizable, estimable en dinero.



Documentación que pudiera ser ofrecida como medio de prueba en el procedimiento administrativo resarcitorio para desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa de aclaración, ya que se encuentra relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de recursos públicos, circunstancias hoy debatidas en el procedimiento de referencia.

**V. Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño.** Señala la servidora pública habilitada que, el hecho de divulgar los documentos de nómina propuestos para su clasificación y que forman parte del procedimiento administrativo resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-IM/10/18, podría causar daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ya que la actuación de ese órgano técnico debe conducirse conforme a los principios que le establece el artículo 6 de dicha Ley, específicamente por cuanto al principio de legalidad e imparcialidad que debe observar en sus procedimientos, desde su apertura hasta su total conclusión, en el entendido de que, en principio en ese lapso, las constancias e informaciones que obran en su contenido sólo atañen a las partes y a esa entidad, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso y principio de presunción de inocencia de los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo involucrados con dichos asuntos, en tanto no hayan quedado firmes, sin que pueda divulgar la información antes de que cause estado.

**VI. La limitación de la publicación de la información se adecua al principio de proporcionalidad,** ya que la misma no puede ser procesada o resumida al existir disposición legal, por lo que, su clasificación representa el medio menos restrictivo para evitar dañar u obstruir la substanciación del procedimiento, lo que supera el interés público de dar a conocer cualquier información que forme parte del expediente de procedimiento administrativo resarcitorio, en virtud de que el mismo, como ya se ha señalado, se encuentra en trámite.

Dichas circunstancias permiten determinar a este Comité de Transparencia que procede la reserva de la información consistente en la información de nóminas relacionada con el expediente de procedimiento administrativo resarcitorio a que hace referencia la servidora pública habilitada del Órgano Superior de Fiscalización, con base en lo previsto en el artículo 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII, X y XI, en cuando a que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes; afecte o vulnere la conducción o los derechos de debido proceso en los procedimientos administrativos, incluidos los de responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes; vulnere la conducción de los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes.

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de la materia, se determina que, tal como lo solicita la servidora pública habilitada, la información se clasifique como reservada por un periodo de cinco años, con la salvedad de que, si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menos, se procederá a la desclasificación de la misma.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**



PLEGISLA/LIX/CT/05\*ext/2018/SEGUNDO

Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de la información como reservada, de la información contenida en el disco 4 del informe mensual de diciembre de 2016, presenta al Órgano Superior de Fiscalización, por el Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla de Baz, México, consistente en: **A) Nómina General del 01 al 15 del mes; B) Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes; D) Reporte de Altas y Bajas del Personal y E) Dispersión de Nómina**, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva, derivado del procedimiento administrativo resarcitorio número OSFEM/UAJ/PAR-IM/10/18, el cual se encuentra en substanciación, con relación a la revisión y fiscalización practicada a los informes mensuales del primer y segundo semestre del ejercicio 2016, en términos del artículo 140 fracciones V numeral 1, VI y VIII, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Se tiene por presentado el oficio **OSFEM/UAJ/SPH/075/2018**, del 02 de mayo de 2018, mediante el cual la servidora pública habilitada del Órgano Superior de Fiscalización solicita la clasificación de la siguiente información como **CONFIDENCIAL**, con la finalidad de atender las solicitudes de acceso a la información **00184/PLEGISLA/IP/2018** y **00185/PLEGISLA/IP/2018**, a través de la entrega de diversos documentos en versión pública:

*Información considerada legalmente confidencial, contenida en la resolución del recurso de revisión número RR-PAR/226/2015 interpuesto en contra de la resolución del procedimiento administrativo resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-IM/76/14, constante de cuarenta y nueve fojas escritas por ambos lados y del recurso de revisión número RR-PAR/326/2014 interpuesto en contra de la resolución del procedimiento administrativo resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-AO/325/13, constante de doce fojas escritas por ambos lados, tramitados por el Órgano Superior de Fiscalización, los cuales en la fecha de presentación de las solicitudes **00184/PLEGISLA/IP/2018** y **00185/PLEGISLA/IP/2018**, se encuentran firmes en 2017 y 2018, para otorgar su acceso mediante versión pública de la información (sic).*

Una vez analizada la información con la cual se atenderán las solicitudes referidas, este Comité advierte que el Órgano Superior de Fiscalización está en posibilidad legal de dar acceso a la **resolución del recurso de revisión número RR-PAR/226/2015** interpuesto en contra de la resolución del procedimiento administrativo resarcitorio **OSFEM/UAJ/PAR-IM/76/14**, y del recurso de revisión número **RR-PAR/326/2014** interpuesto en contra de la resolución del procedimiento administrativo resarcitorio **OSFEM/UAJ/PAR-AO/325/13**. No obstante, estos documentos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por contener **información privada y datos personales** concernientes a servidores públicos involucrados en procedimientos y datos que pudieran hacerlos identificables, personas físicas o morales identificadas o identificables, tales como el nombre de terceros involucrados, nacionalidad, RFC, CURP, domicilios particulares y códigos de identificación oficiales, la cual encuadra en los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 143 fracción I de la *Ley Estatal*.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 de la *Ley General*; 128 y 129 de la *Ley Estatal*, en relación con el artículo **Trigésimo tercero** de los *Lineamientos*, este Comité aplica la **PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:



**I. Fundamento.** Se actualizan los supuestos señalados en el párrafo primero del artículo 116 de la *Ley General*, así como el artículo 143 fracción I de la *Ley Estatal*, mismos que se vinculan con la fracción I del artículo Trigésimo octavo de los *Lineamientos*.

**II. Ponderación de intereses en conflicto.** La publicidad de la información confidencial generaría un serio perjuicio al Derecho Humano de Protección de los Datos Personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución General, pues este rebasa el interés público de conocer los documentos solicitados en una versión íntegra, ya que se trata datos personales relativos a la **identidad, datos laborales y sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio**, de personas identificadas, los cuales deben ser protegidos por quienes llevan a cabo el tratamiento de los mismos y publicados únicamente cuando se cuente con el consentimiento expreso de sus titulares o de quien deba otorgarlo.

**III. Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado.** Existe una afectación directa al interés jurídico de los titulares de los datos personales, quienes se encuentran plenamente identificados, es decir, no cabe duda de que los datos personales pertenecen ellos, pues la solicitud de acceso a la información trata sobre documentos que contienen datos personales de servidores públicos, personas físicas y morales que intervinieron en procedimientos administrativos en forma de juicio o que por alguna razón obran sus datos en las resoluciones solicitadas.

**IV. Riesgo real, demostrable e identificable.** La apertura de la información generaría una afectación, pues existe un **riesgo real** de desproteger datos personales al no contar con la autorización expresa de los titulares de datos personales para su publicidad. **Ese riesgo es demostrable** en el momento de que este sujeto obligado realiza el tratamiento de los datos personales únicamente con base en las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, respetando con ello el Principio de Licitud establecido en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que dar un tratamiento distinto haría patente la violación a dicha protección. Por último, **el riesgo es identificable** porque se trata de datos personales de **identificación, laborales y sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio** bien definidos, que únicamente es posible conocer si los titulares los proporcionaron con la finalidad de cumplir una obligación legal, como es el caso.

**V. Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.** El **modo** se da a través de proporcionar la información para atender una solicitud de acceso a la información pública, a sabiendas que la misma contiene datos personales que solo les atañe a sus titulares. El daño tendría efectos continuos o permanentes, es decir los efectos de la violación de los datos personales se prolongarían sin interrupción en el **tiempo**, pues los mismos podrían ser utilizados en distintas ocasiones por personas no autorizadas y con fines contrarios a los intereses de los titulares. Por último, el daño podría tener **lugar** en distintos contextos, ya que las afectaciones se podrían resentir en el ámbito local, a nivel nacional o incluso a nivel global gracias al desarrollo de las tecnologías de la información.

**VI. Excepción al acceso a la información menos restrictiva.** En el caso concreto, los soportes documentales que contienen la información solicitada, están conformados por datos de acceso público y por datos de carácter clasificado; no obstante, debe preservarse el principio de máxima publicidad, de ahí que en tales circunstancias **lo que procede es dar acceso a las versiones públicas de dichos soportes documentales**, a través de las cuales se permite, por un lado, eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello y, por el otro, permitir el acceso a los demás datos de acceso público.



Comité de Transparencia

En este sentido, este Comité considera que esta medida es la menos restrictiva en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

PLEGISLA/LIX/CT/5ªext/2018/TERCERO	Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información como confidencial de los <b>datos personales</b> contenidos en la <i>resolución del recurso de revisión RR-PAR/226/2015 interpuesto en contra de la resolución del procedimiento administrativo resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-IM/76/14</i> , y del <i>recurso de revisión RR-PAR/326/2014 interpuesto en contra de la resolución del procedimiento administrativo resarcitorio OSFEM/UAJ/PAR-AO/325/13</i> , tramitados por el <i>Órgano Superior de Fiscalización</i> , los cuales en la fecha de presentación de las solicitudes <b>00184/PLEGISLA/IP/2018</b> y <b>00185/PLEGISLA/IP/2018</b> , se encuentran firmes, para otorgar su acceso mediante versión pública de la información. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
------------------------------------	--

4. No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, siendo las doce horas del día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Gerardo Martínez Ortiz  
Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Jesús Felipe Borja Coronel  
Titular de la Unidad de Información y Secretario del  
Comité de Transparencia

Dr. en C.P. Victorino Barrios Dávalos  
Contralor e Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Hugo Nava Soto  
Coordinador de Normatividad y Desarrollo  
Administrativo e Integrante del Comité de  
Transparencia

Mtro. Javier Domínguez Morales  
Secretario de Asuntos Parlamentarios e Integrante del  
Comité de Transparencia